

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° ...

QUART DE POBLET

....., Procuradora de los Tribunales, y de **D.** **Y D^a**, cuya representación se otorgará apud acta, en el día y hora que se señalen, en el **Procedimiento: MONITORIO N°**, y bajo la dirección Letrada de, Col.ICAV, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que habiendo sido notificada a esta parte, Diligencia de Ordenación de fecha 26 de Abril de 2017, por medio del presente escrito, dentro del plazo legal establecido, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 818 de la LEC, formulo **ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA PETICIÓN DE PROCEDIMIENTO MONITORIO** presentada por, **S.A.R.L.**, con base en las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Se niegan todos y cada uno de los hechos consignados en la petición inicial formulada de adverso, mientras expresamente no se diga otra cosa.

SEGUNDA.- En total desacuerdo con el correlativo previo de la demanda, al entender que la contraparte no ostenta la legitimación activa en este procedimiento, puesto que dicha cesión de crédito, nunca fue notificada a mis representados. En este sentido, aunque la compra de la deuda pudiera ser válida y para efectuarla no se necesitara el consentimiento de mi mandante, esa compra jamás fue notificada ni por la financiera que la vendió ni por la mercantil que la compró, S.A.R.L, incumpliendo así también, el contrato de adhesión que la demandante refiere en este procedimiento y aporta como DOC.5. En la cláusula 16) CESIÓN, refiere a esa obligación de comunicarlo al prestatario.

Tras lo manifestado, y conforme a las últimas resoluciones judiciales, de las Audiencias Provinciales, que con buen criterio están empezando a resolver los Juzgados, en la línea siguiente, *“sí es imprescindible la notificación para que el deudor no pueda liberarse sino mediante el pago al cesionario, por lo que hasta que no se haga dicha notificación el deudor podrá librarse del pago del crédito cedido mediante el pago al cedente”*.

En este caso, de la documentación aportada de contrario, no consta notificación alguna a los demandados, ni en tal sentido y mucho menos, su efectiva recepción, por lo que esta parte, puede oponer el pago efectuado. Por lo señalado, no acreditándose la cesión del crédito y su recepción por mis patrocinados, debe desestimarse la pretensión objeto del pleito, solicitando la misma desde este momento.

TERCERA.- Que tras haber manifestado lo anterior, en cuanto al correlativo primero de la demanda, esta parte quiere puntualizar, que el contrato de préstamo entre un profesional y los consumidores, carece totalmente de claridad y transparencia, como así se puede observar en el documento aportado por la demandante. En este sentido, no aparecen ni cumplimentados los datos personales de mis representados, siendo claramente un contrato tipo de adhesión con dudosa legalidad.

En cuanto a lo destinado a las condiciones generales de la contratación, se observan unas letras minúsculas e ilegibles, con un contenido que no fue explicado con detenimiento al consumidor-prestatario, ni a la fiadora. Simplemente, se le otorgó un acuerdo de adhesión, careciendo por tanto dicho contrato, de la validez necesaria para que alguien, sin mediar error en su consentimiento, plasmara su firma.

Por lo anterior, y dada la oscuridad de las cláusulas que figuran en el reverso del contrato, existe una clara nulidad contractual, más aún, atendiendo al contenido del mismo, que sobre sus cláusulas abusivas hablaremos a continuación, pero que en este punto, reiteramos, con manifiesta incapacidad de lectura y comprensión, hasta para este letrado que suscribe, y por tanto entendemos, fuera del alcance para un consumidor.

CUARTA.- Que respecto al hecho segundo de la demanda, en primer lugar, queremos alegar la nulidad de la cláusula de vencimiento anticipado, basando la cuantía reclamada la contraparte, en un total exagerado, y conforme a la cláusula 7, del referido contrato de adhesión, pues entendemos que la deuda hoy reclamada en ningún momento fue notificada, al prestatario y tampoco, a la fiadora solidaria.

Por tanto, existe una clara nulidad por abusiva de la cláusula de vencimiento anticipado referida, al no haber existido conforme a lo manifestado en este escrito y de la documentación aportada por la demandante, previo requerimiento de pago, ni al titular del préstamo, ni a la fiadora del mismo. En este sentido, y conforme la jurisprudencia de la

Audiencia Provincial de Valencia, el prestamista ejercita la facultad de vencer anticipadamente la deuda y resuelve el contrato, necesariamente tal declaración ha de ser recepticia, pues el consumidor debe conocer que se ha hecho uso de tal facultad por la trascendencia que ello comporta, cual es la pérdida del plazo de amortización del préstamo fijado en el contrato y el abono de inmediato de la cantidad total debida más los intereses de demora.

QUINTA.- Que en referencia a la anterior alegación, donde reiteramos, que la deuda en ningún momento ha sido notificada a mis mandantes, hay que añadir, que además, el importe reclamado se basa en la denominada “certificación” de saldo adeudado, en el que no se detallan concretamente las cantidades, y por tanto, no existe documento justificativo alguno de la deuda.

La petición inicial de procedimiento monitorio, con la simple aportación del certificado de saldo deudor, no justifica ni demuestra la cantidad total que se reclama. Dada la falta de legalidad y transparencia del contrato de adhesión, entendemos que no se encuentra justificada la cuantía solicitada, y mucho menos, sobre los elementos accesorios de intereses, comisiones y gastos, condiciones claramente abusivas e impuestas unilateralmente por la financiera, de manera que pueda decirse que se han calculado conforme a lo pactado, más aún, teniendo presente lo manifestado anteriormente, sobre la existencia de error en el consentimiento, al plasmar mis patrocinados simplemente su firma sin ningún tipo de información ni transparencia.

SEXTA.- Que esta parte, no sólo no reconoce la cantidad de principal reclamada por importe de 13.381,29 €, tampoco y mucho menos, la solicitada para intereses, gastos y comisiones, claramente desproporcionada, requiriendo la actora un importe de 12.603.01 €, basado en **cláusulas abusivas** que fueron predispuestas unilateralmente por la financiera, en lo que respecta a comisiones de apertura y por cancelación anticipada, seguros, reclamación de posiciones deudoras, interés de demora o reclamación de gastos impagados.

Por lo anterior, las alegaciones vertidas convierten en improcedente la reclamación dirigida a mi mandante, puesto que conforme a la normativa española de consumidores Real Decreto 1/ 2007, normativa comunitaria y a la reciente jurisprudencia nacional y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, **no podrán cargarse comisiones o gastos por servicios no aceptados o solicitados** en firme por el cliente, existiendo un claro desequilibrio

contractual en perjuicio del consumidor.

El importe reclamado por los conceptos anteriores sobre la deuda impagada, es totalmente abusivo, partiendo en primer lugar de la base, que ni la cantidad principal es correcta, ni ha sido demostrada de contrario, y además, que conforme a la jurisprudencia consolidada de las Audiencias Provinciales, se deberían haber acreditado documentalmente los gastos realmente ocasionados, o que fueron soportados por la financiera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Es competente este Juzgado de Primera Instancia por cuanto el art. 813 de la LEC establece que es exclusivamente competente para el proceso monitorio el Juzgado del domicilio del deudor.

II.- CAPACIDAD. Esta parte ostenta capacidad para ser parte y para comparecer en el procedimiento monitorio en virtud de los artículos 6.1.1º y 7.1 de la LEC.

III.- En cuanto a la LEGITIMACIÓN, la actora carece de la misma, conforme a lo indicado en la alegación segunda del cuerpo de este escrito, debiendo desestimarse la pretensión objeto del pleito.

IV.- POSTULACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Esta parte comparece representada por procurador y bajo dirección letrada (arts. 818 en relación con el 23.2.1º y el 31.2.1º de la LEC).

V.- El presente PROCEDIMIENTO se sustanciará por las reglas procesales relativas al procedimiento monitorio, regulado en el art. 812 y siguientes de la LEC.

VI.- FONDO DE LA PRETENSIÓN. El art. 818 LEC prevé la posibilidad de oposición a la petición inicial del procedimiento monitorio por parte del deudor.

Conforme a lo expuesto en este escrito de oposición, los demandados comparecen y se oponen a la demanda planteada de contrario, al no adeudar cantidad alguna a la actora, que reiteramos, no dispone de legitimación activa. En cuanto a la nulidad del préstamo, y conforme a la normativa y jurisprudencia nacional y comunitaria, respecto a los contratos entre profesionales y consumidores, por existir en primer lugar, manifiesta falta de

información y transparencia, diversas cláusulas abusivas y por tanto, nos oponemos también a la cuantía solicitada.

VII.- En cuanto a las COSTAS, solicitamos se condene a la parte contraria, según lo que estipula el art. 394 de la LEC.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitirlo, tenerme por parte en nombre de quien comparezco, y por formulada **OPOSICIÓN** a la petición inicial de proceso monitorio promovida por, **S.A.R.L.** a los efectos procesales oportunos, **solicitando la desestimación de la demanda y el archivo de las presentes actuaciones**, conforme a lo manifestado en el cuerpo de este escrito.

OTROSÍ DIGO PRIMERO, que conforme el art. 818.2 de la LEC, interesa al derecho de esta parte se proceda en los presentes autos a la celebración de la vista, citando a la misma los siguientes testigos:

- Que sea citado el **REPRESENTANTE LEGAL** de la parte actora.
- Que sea citado el **LEGAL REPRESENTANTE** de,
- Que sea citado **D.**, **VENDEDOR** de **S.A.**

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por efectuada la anterior manifestación y provea de conformidad.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO, que, al amparo del art. 231 de la LEC, esta parte manifiesta su voluntad de corregir cualquier defecto de carácter procesal en que pudiera haber incurrido.

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por efectuada la anterior manifestación, conforme a lo solicitado.

En Quart de Poblet a 19 de Junio de 2017.